

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por **FABIO MARROQUIN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como vinculados MESAL INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S y PROMOCIONES TEMPORALES LTDA HOY PROMOCIONES TEMPORALES PROTEM S.A. EN LIQUIDACION (Rad. 2015 – 405)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que mediante auto Interlocutorio 022 del 18 de enero de 2015, este despacho accedió a la solicitud realizada por la parte demandada COLPENSIONES, en el sentido de vincular a la presente contención a **MESAL INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S y PROMOCIONES TEMPORALES LTDA HOY PROMOCIONES TEMPORALES PROTEM S.A. EN LIQUIDACION**, y ordenó la notificación a las direcciones que fueron aportadas por la apoderada judicial de la entidad.

La mandataria judicial de la parte demandada retiró las comunicaciones, pero las mismas han sido devueltas por las empresas de correo en lo que respecta a las vinculadas **MESAL INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, y PROMOCIONES TEMPORALES LTDA HOY PROMOCIONES TEMPORALES PROTEM S.A. EN LIQUIDACION**.

Posteriormente, se libraron los respectivos avisos para las empresas aludidas, los cuales fueron retiradas por la apoderada judicial de Colpensiones el 10 de mayo de 2017 (folios 173 y 174 cuaderno original).

Mediante auto 1711 del 14 de julio de 2017, se requirió a la parte demandada Colpensiones para que aportara las constancias de envío y recibido del aviso citatorio dirigido a las vinculadas **MESAL INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, y PROMOCIONES TEMPORALES LTDA HOY PROMOCIONES TEMPORALES PROTEM S.A. EN LIQUIDACION**.

Con auto 2239 del 22 de septiembre de 2017, se requirió nuevamente a la apoderada judicial de Colpensiones para que cumpliera con la carga procedural que le corresponde y procediera a remitir las comunicaciones por correo en la forma como lo estipula el CGP, atendiendo que las dirigidas a las vinculadas no fueron debidamente cotejadas.

Tanto las comunicaciones como los avisos fueron retirados por la mandataria judicial en los meses de marzo y agosto de 2019 respectivamente, sin embargo, en el proceso solo obran copias de las comunicaciones debidamente cotejadas y con nota de devolución, mientras que con los avisos no se evidencia que se haya realizado gestión alguna para cumplir con la carga procedural requerida por el despacho.

Frente a **MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S.**, se encuentra debidamente notificada y le corrieron los términos para contestar entre los días 18 y 29 de abril de 2016. Inhábiles dentro del término los días 23 y 24 del mismo mes y año, (sábado y domingo).

El apoderado judicial de la vinculada, **MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S** respondió la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 14 de septiembre y 19 de octubre de 2015; inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26, 27 de septiembre, 3, 4, 10, 11, 12, 17 y 18 de octubre de ese mismo año (sábados domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

En la carpeta Nro. 03 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada y en la 04 obran los documentos de la nueva firma que representara a dicha entidad.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 402

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que con auto auto Interlocutorio 022 del 18 de enero de 2015, este despacho accedió a la solicitud realizada por la parte demandada COLPENSIONES, en el sentido de vincular a la presente contención a **MESAL INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S y PROMOCIONES TEMPORALES LTDA HOY PROMOCIONES TEMPORALES PROTEM S.A. EN LIQUIDACION**, como quiera que pese a los requerimientos realizados por el despacho a la parte demandada, han transcurrido más de seis (6) meses, sin haya realizado gestión alguna para cumplir con la carga

procedimental requerida por el despacho en lo que respecta a las vinculadas **MESAL INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACION, y PROMOCIONES TEMPORALES LTDA HOY PROMOCIONES TEMPORALES PROTEM S.A. EN LIQUIDACION**, el Despacho procederá a dar aplicación a lo reglado en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo único, modificado por el Artículo 17 de la Ley 712 del 2001 que establece:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con la demanda principal únicamente".

En el presente caso se dan las circunstancias de la norma en mención, pues se tiene que la parte demandada no ha realizado gestión alguna en procura de que se surta con dicha actuación, lo que llevará a este judicial a continuar con el trámite correspondiente en el presente proceso con las partes que se encuentran debidamente notificadas. (Colpensiones y **Manufactureras Eliot S.A.S.**).

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **FABIAN TELLEZ PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.315.422 y portador de la tarjeta profesional No. 45.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S**, según facultades conferidas mediante el escrito que obra en el expediente.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por el apoderado judicial de **MANUFACTURERAS ELIOT S.A.S.**

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTE LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

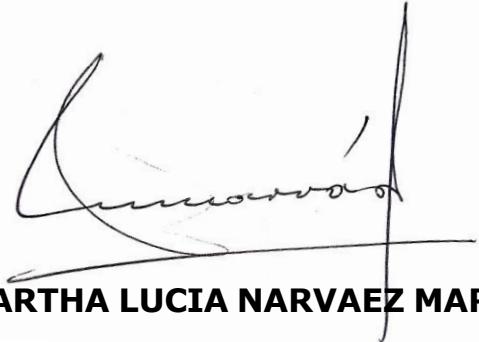
SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **DIECISEIS (16) DE AGOSTO**

DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA TMAÑANA (09:00 A.M.).

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No 028 de esta fechase
notificó la anterior providencia.
Manizales, 21 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria